

*RESOLUCION de la Oficina de Prensa del Ministerio de Marina por la que se anuncia concurso para adopción de una marcha militar por la Armada Española.*

Se anuncia libre concurso para adopción de una marcha militar por la Armada Española, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Los concursantes remitirán «parte de piano» o «guión-director» del trabajo inédito que presenten a la Oficina de Prensa del Ministerio de Marina.

2.º Los trabajos presentados serán juzgados por un Tribunal compuesto por dos Jefes de la Armada y tres Vocales músicos no concurrentes.

3.º El autor de la marcha premiada conservará sus derechos como tal para toda reproducción o ejecución no realizada por la Marina.

4.º El autor de la marcha elegida será premiado con 50.000 pesetas.

5.º Las bases detalladas de este concurso están a disposición del que las solicite en la mencionada Oficina de Prensa del Ministerio de Marina.

6.º El plazo de presentación de los trabajos finalizará el 1 de marzo de 1966.

Madrid, 11 de diciembre de 1965.—El Jefe, Carlos Conejero Ibáñez.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Por la presente se notifica a la persona que pueda ser propietaria del automóvil marca «Simca Aronde», matrícula 754-AP-09 (F), que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 10 de noviembre último y al conocer el expediente número 1.519 de 1964, instruido por aprehensión del citado vehículo, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley de 16 de julio de 1964 y considerada de menor cuantía.

2.º Declarar desconocido al responsable de la misma.

3.º Declarar que el presente expediente debe ser estimado sin reproche.

4.º Declarar el comiso del vehículo aprehendido.

5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

6.º Absolver libremente a Pedro Carbó Rosich y a Joaquín Carbó Janés.

Lo que se le notifica a los efectos oportunos.

Barcelona, 6 de diciembre de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—9.458-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Michael David Byers y James Douglas Wood se les hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en su sesión de Pleno de 12 de noviembre de 1965, al conocer del expediente de este Tribunal número 1.108/63, instruido por aprehensión de un grupo electrógeno y otras mercancías, ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal, fallando sobre el fondo de los recursos de alzada promovidos por Marcelino Alvarez Herreros, representado por el Procurador don Eduardo Muñoz Cuéllar, y por Inocencio Sánchez Jiménez, representado por el Letrado don Jesús Ulloa Corbeira, contra fallo dictado con fecha 30 de enero de 1965 por el Tribunal Provincial de Contrabando en Pleno de Madrid en su expediente número 1.108/63, acuerda: 1.º, desestimar los recursos interpuestos, y 2.º, modificar en parte el fallo recurrido en cuanto a los siguientes pronunciamientos:

Primero.—Declarar cometida una infracción de defraudación de mayor cuantía por aprehensión de un grupo electrógeno, cuyos derechos arancelarios ascienden a 180.000 pesetas, comprendida en el número 1.º del apartado 1) del artículo 11 de la Ley de 11 de septiembre de 1953.

Segundo.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el número 3.º del apartado 1)

y en el apartado 2) del artículo 7.º de la misma Ley, por aprehensión de aceite y accesorios de automóvil y descubrimiento de aceite por valor de 7.534 pesetas.

Tercero.—Declarar cometida una infracción de defraudación de mínima cuantía por aprehensión de accesorios de automóvil, cuyos derechos ascienden a 4.282,76 pesetas, comprendida en el número 1.º del apartado 1) del artículo 11 de la Ley.

Cuarto.—Declarar que en la ejecución de los hechos concurren las siguientes circunstancias modificativas de responsabilidad: Atenuante tercera del artículo 14 por la cuantía de la infracción, aplicable a todos los inculcados en las infracciones de defraudación de mayor cuantía y de contrabando de menor cuantía; agravante de delito conexo para todos los culpables de la infracción de mayor cuantía, sean autores o encubridores; agravante del número 8.º del artículo 15 respecto a las infracciones en que aparecen como culpables Inocencio Sánchez Jiménez y Marcelino Alvarez Herreros.

Quinto.—Imponer las multas siguientes:

Primera infracción.—Defraudación de mayor cuantía:

Autores:

James Douglas Wood.—Base, 64.000; tipo, 634 por 100; sanción, 405.760; sanción con delito conexo, 448.000.

Michael David Byers.—Base, 64.000; tipo, 634 por 100; sanción, 405.760; sanción con delito conexo, 448.000.

Encubridores:

Marcelino Alvarez Herreros.—Base, 16.000; tipo, 570 por 100; sanción, 91.200; sanción con delito conexo, 112.000.

Inocencio Sánchez Jiménez.—Base, 16.000; tipo, 570 por 100; sanción, 91.200; sanción con delito conexo, 112.000.

Segunda infracción.—Contrabando de menor cuantía:

Autores:

Marcelino Alvarez Herreros.—Base, 3.767; tipo, 270 por 100; sanción, 10.170,90; comiso, 1.028.

Inocencio Sánchez Jiménez.—Base, 3.767; tipo, 270 por 100; sanción, 10.170,90; comiso, 1.028.

Tercera infracción.—Defraudación de mínima cuantía:

Autores:

Marcelino Alvarez Herreros.—Base, 2.141,38; tipo, 300 por 100; sanción, 6.424,14.

Inocencio Sánchez Jiménez.—Base, 2.141,38; tipo, 300 por 100; sanción, 6.424,14.

Sexto.—Confirmar los restantes pronunciamientos del fallo del Tribunal Provincial no modificados por los anteriores.»

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente comunicación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso 1.º artículo 85 y caso 1.º artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 11 de diciembre de 1965.—El Secretario.—9.553-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Calzadilla de Tera y Vega de Tera (Zamora) a efectos de sostener un Secretario común.*

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Agrupar los municipios de Calzadilla de Tera y Vega de Tera a efectos de sostener un Secretario común.

Segundo.—Fijar la capitalidad de la agrupación en el municipio de Vega de Tera.